

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**

Callao, Enero 11, 2008.

Señor

PRESENTE.-

Con fecha once de enero de dos mil ocho se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 019-2008-R. Callao, Enero 11, 2008.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 437-2007-DFIPA (Expedientes Nº 122258), recibido el 04 de diciembre de 2007, por cuyo intermedio el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos remite en vía de devolución los Expedientes para obtención de Título Profesional por Examen Escrito Nºs 105668, 113235 y 116655, correspondientes a los Bachilleres: CÉSAR ANTONIO ELESCANO QUIROZ, AUGUSTO JEAN CAMPOS TABOADA y JOSÉ LUIS TENORIO CALDERÓN, quienes habrían presentado constancias de Estudios de Idioma Extranjero, presuntamente falsas.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitudes (Expedientes Nºs 105668, 113235 y 116655) recibidos el 16 de abril de 2008, 22 de enero y 21 de mayo de 2007, respectivamente, los Bachilleres: CÉSAR ANTONIO ELESCANO QUIROZ, AUGUSTO JEAN CAMPOS TABOADA y JOSÉ LUIS TENORIO CALDERÓN, con Códigos Nºs 910863-I, 980839-J y 940702-C, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, solicitan, en el caso de los dos primeros, se les asigne fecha para rendir el Examen Escrito correspondiente para obtener su Título Profesional, al haber concluido el correspondiente Curso de Actualización Profesional, y en el caso del tercero, la emisión de su Diploma de Título Profesional al haber sustentado satisfactoriamente su tesis;

Que, a su Expediente Nº 105668 el Bach. CÉSAR ANTONIO ELESCANO QUIROZ, adjunta copia autenticada de la Constancia: CID-UNAC-06-258, que habría sido expedida con fecha 22 de noviembre de 2006, Recibo Nº 004-0580587, por el Centro de Idiomas del Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria a nombre del citado bachiller, señalando que ha cursado todo el Nivel Básico del idioma Inglés en el Centro de Idiomas de esta Casa Superior de Estudios, con el siguiente detalle: Curso Inglés Básico I, Ciclo 00-A, Nota: 85 (ochenta y cinco); Curso Inglés Básico II, Ciclo 00-B, Nota: 80 (ochenta); y, Curso Inglés Básico III, Ciclo 00-C, Nota: 80 (ochenta), figurando en dicha Constancia una firma ilegible con el sello de post firma, como Jefe del Centro de Idiomas, el señor GINO ARTURO DIEGO SOTO;

Que, al Expediente Nº 113235, el Bach. AUGUSTO JEAN CAMPOS TABOADA, adjunta la Constancia de Convalidación de Cursos Registrado Nº 395, que habría sido expedida con fecha 13 de marzo de 2006, Recibo Nº 002-0541684, por el Centro de Idiomas del Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria a nombre del citado bachiller, dando por aprobada la convalidación del curso del Nivel Básico del idioma Portugués, figurando en dicha Constancia una firma ilegible con el sello de post firma, como Jefe del Centro de Idiomas, el señor GINO ARTURO DIEGO SOTO;

Que, por su parte, a folios 03 de su Expediente Nº 116655, el Bach. JOSÉ LUIS TENORIO CALDERÓN, adjunta copia autenticada de la Constancia: CID-UNAC-06-247, que habría sido expedida con fecha 24 de agosto de 2006, Recibo Nº 004-0578824, por el Centro de Idiomas del Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria a nombre del citado bachiller, señalando que ha cursado todo el Nivel Básico del idioma Inglés en el Centro de Idiomas de esta Casa Superior de Estudios, con el siguiente detalle: Curso Inglés Básico I, Ciclo 00-A, Nota: 92 (noventa y dos); Curso Inglés Básico II, Ciclo 00-B, Nota: 85 (ochenta y cinco); y, Curso Inglés Básico III, Ciclo 00-C, Nota: 85 (ochenta y cinco), figurando en dicha Constancia

una firma ilegible con el sello de post firma, como Jefe del Centro de Idiomas, el señor GINO ARTURO DIEGO SOTO;

Que, a través del Oficio del visto, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos remite los Expedientes N°s 105668, 113235 y 116655, correspondientes a los Bachilleres: CÉSAR ANTONIO ELESCANO QUIROZ, AUGUSTO JEAN CAMPOS TABOADA y JOSÉ LUIS TENORIO CALDERÓN, señalando haber sido observados por la Comisión de Grados y Títulos según Oficios N°s 024 y 043-2007-GCT de fechas 13 de julio y 12 de setiembre de 2007, adjuntando igualmente copias del Informe N° 002-CIUNAC-2007 y Oficio N° 127-2007-ICEPU de fechas 20 y 22 de agosto de 2007, por los que se informa que, verificadas las Constancias de Idiomas observadas, según el registro de los archivos correspondientes, se constata que dichos documentos no han sido expedidos por el Centro de Idiomas de nuestra Universidad, precisando que la Constancia de Idioma Inglés: CID-UNAC-06-258, recibo N° 004-0580587, presentada por el Bach. CÉSAR ANTONIO ELESCANO QUIROZ, corresponde en realidad a FERNANDO ARTURO CANO CAZANUEVE, con recibo N° 050.001.0121.; que la Constancia de Convalidación de Curso de Idioma Portugués N° 395, recibo N° 002-0541684, presentada por el Bach. AUGUSTO JEAN CAMPOS TABOADA, corresponde en realidad a VERÓNICA RIVAS CACSIVE, con recibo N° 002-0514975; y que la Constancia de Idioma Inglés: CID-UNAC-06-247, recibo N° 004-0578824, presentada por el Bach. JOSÉ LUIS TENORIO CALDERÓN, corresponde en realidad a GIOVANNA TIMOTEO HERRERA, con recibo N° 004-0018360;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 002-2008-AL de fecha 03 de enero de 2008, señala que, si bien es cierto existen indicios de haberse cometido un ilícito penal al haberse adjuntado a las solicitudes de obtención de Título Profesional documentación falsificada conforme obra en los precitados Expedientes N°s 105668, 113235 y 116655, debe tenerse en cuenta que a la fecha de presentación de dichas solicitudes los cuestionados bachilleres se encontraban ya en calidad de egresados; por consiguiente, no corresponde derivar al Tribunal de Honor, toda vez que este colegiado no es competente de calificar denuncias sobre presuntas faltas disciplinarias cometidas por bachilleres sino por estudiantes y docentes conforme lo establece el Art. 6° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, concordante con los Arts. 287° y 336° de la norma estatutaria;

Que, no obstante lo expuesto y habiéndose acreditando que los citados bachilleres habrían presentado documentación falsificada como es la Constancia de Idiomas supuestamente expedida por el CIUNAC-ICEPU conforme obra en los citados Expedientes, dicho hecho estaría constituyendo un acto doloso con repercusión penal; conforme a lo previsto en el Art. 427° del Código Penal, sobre falsificación de documento, que señala que “El que hace en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento será reprimido...” (sic); por lo que dicha bachiller habría incurrido en presunta responsabilidad penal, y dado que son egresados de la UNAC, son pasibles de iniciárseles las acciones legales correspondientes por el Delito contra la Fe Pública – Falsificación de documentos en general;

Que, al respecto, la norma estatutaria en su Art. 339°, en concordancia con el Art. 62° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, establece que son considerados GRADUADOS quienes han obtenido en la Universidad un Grado Académico o Título Profesional, y en el presente caso conforme se ha señalado, las personas cuestionadas ostentaban el grado académico de BACHILLER al momento de producirse los hechos, por lo que, no corresponde a esta Casa Superior de Estudios pronunciarse ni iniciar acciones administrativas disciplinarias, lo cual no es impedimento para que se inicie las acciones judiciales correspondientes contra los bachilleres implicados y contra quienes resulten responsables de la presunta comisión del ilícito penal;

Que, a mayor abundamiento, el Art. 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prevé la nulidad de Oficio de los actos administrativos que agraven el interés público, y al haberse detectado la presentación de documentación falsa, como es el caso de las Constancias de Idiomas para la obtención del Título Profesional de los referidos bachilleres, corresponde dejar sin efecto los trámites seguidos por los mismos, desde su solicitud para

rendir el examen final y la obtención del Título Profesional, al haberse incumplido con el requisito y documentación exigida para adquirir el derecho al Título Profesional, conforme se establece el Art. 10º, Causales de Nulidad, numeral 1º y 4º de la norma acotada;

Que, en aplicación del Art. 149º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes Nºs 122258, 105668, 113235 y 116655, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe Nº 002-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 09 de enero de 2008, a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158 y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley Nº 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1º **ACUMULAR** los Expedientes Administrativos Nºs 122258, 105668, 113235 y 116655, en aplicación del Art. 149º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 2º **DEJAR SIN EFECTO** los trámites administrativos iniciados mediante los Expedientes Nºs 105668, 113235 y 116655, por los Bachilleres: **CÉSAR ANTONIO ELESCANO QUIROZ, AUGUSTO JEAN CAMPOS TABOADA** y **JOSÉ LUIS TENORIO CALDERÓN**, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, para la obtención del Título Profesional por la modalidad de Examen Escrito y Tesis, respectivamente, por los fundamentos y consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **AUTORIZAR** a la Oficina de Asesoría Legal para que efectúe el inicio de las acciones penales correspondientes en contra de los Bachilleres: **CÉSAR ANTONIO ELESCANO QUIROZ, AUGUSTO JEAN CAMPOS TABOADA** y **JOSÉ LUIS TENORIO CALDERÓN**, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, y contra quienes resulten responsables, por la presunta comisión del ilícito penal, conforme las consideraciones expuestas.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Comisiones de Grados y Títulos, Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria, Centro de Idiomas, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Comité de Inspección y Control, ADUNAC, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; CGT; ICEPU;  
cc.CI; OAL; OCI; OGA, OAGRA; CIC; ADUNAC; RE.